



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

**Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 2660200 Ext: 7103**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del cauca, 24 de marzo de 2022 A Despacho de la señora Juez la presente demanda de aumento de cuota alimentaria asignada por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO INT. No.332**

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

**DEMANDANTE: NIDIA GARCÍA LEYTON**

**DEMANDADO: JOSÉ TAURINO LOAIZA.**

**RADICACION: 7652031100001-2022-00015-00**

**Palmira-Valle del Cauca, 24 de marzo de 2022**

Ha sido presentada demanda de fijación de cuota alimentaria, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **NIDIA GARCÍA LEYTON**, mayor de edad y vecina de El Cerrito, en contra del señor **JOSÉ TAURINO LOAIZA**, igualmente mayor de edad, vecino de El Cerrito.

Con respecto a la PETICIÓN ESPECIAL, se considera que esta no es procedente, puesto que No se acreditó por la parte demandante que se solicitó dicha medida, por lo que el despacho no accederá a la misma hasta tanto no se acredite su solicitud esto en concordancia con el artículo 78 numeral 10 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**D I S P O N E**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por la señora **NIDIA GARCÍA LEYTON**, mayor de edad y vecina de El Cerrito, en contra del señor **JOSÉ TAURINO LOAIZA**, igualmente mayor de edad, vecino de El Cerrito.

**SEGUNDO: DÉSELE** el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

**TERCERO: PARA** efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sr. **JOSÉ TAURINO LOAIZA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov), para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en caso de que se tenga conocimiento de dirección electrónica mediante la cual pueda ser notificada la demandada, se deberá proceder conforme lo ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

**CUARTO:** De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

**QUINTO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo vía correo electrónico conforme a la actual situación con ocasión de la justicia digital.

**SEPTIMO: NO ACCEDER** a la PETICIÓN ESPECIAL solicitada por la demandante, conforme lo expresado en la parte considerativa de este proveído

**OCTAVO: TENER** a la profesional en derecho **NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA** con TP N° 166.321 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Electronicamente

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**  
En estado No. 027 de hoy 25 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

ama